

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PREVENCION DE RIESGOS PATRIMONIALES

GRANADA , 8 DE MAYO DE 2008

No debemos comenzar sin exponer antes una breve síntesis sobre la concepción del riesgo.

Comenzamos con unos breves datos estadísticos que nos van a situar en la antesala de nuestra exposición.

En los años 250 de nuestra era, la peste asoló el Imperio Romano. Entre los años 1347 y 1353 mató a cerca de 20 millones de personas en Europa y a otros 20 millones en Asia.

En los años 1300, la esperanza de vida al nacer en Inglaterra era de unos 34 años. Bajó hasta los 17 años en los momentos más duros de la peste negra y creció hasta los 32 años a principios del siglo XV. El Delfín Carlos gobernó en Francia a los 17 años y al morir, a los 42 años, tenía la reputación de ser un “*prudente anciano*”. Hoy, en España la esperanza de vida de los hombres al nacer está en torno a los 78 años, y de las mujeres en 82 años.

¿Con estos datos podría hoy hablarse de sociedad de riesgo?

¿La esperanza de un indicador sintético de riesgo, como es la esperanza de vida al nacer, nos pone de relieve un extraordinario avance experimentado por las sociedades desarrolladas?

La aparente contradicción se debe a la existencia simultánea de dos aspectos:

- Un claro aumento de la esperanza de vida al nacer.
- Y la creciente existencia de un determinado tipo de riesgos.

Lo que diferencia de las épocas pretéritas a la actual es que mientras que en las primeras los riesgos procedían básicamente del exterior del sistema social —era básicamente la naturaleza la que fustigaba sin piedad las colectividades humanas— hoy los riesgos fundamentales de nuestra sociedad proceden del interior de la misma. Más específicamente, son creados por el propio desarrollo económico y social que en nuestras comunidades se da.

Para dibujar mejor el perfil de nuestras actuales sociedades desarrolladas, señalemos algunos de los macro riesgos que las definen:

- Riesgos ecológicos.
- Riesgos medioambientales.
- Riesgos Nucleares.
- Riesgos químicos.
- Riesgos genéticos.
- Etc.

Al ver esto, podemos advertir de inmediato que los riesgos están asociados a los grandes avances tecnológicos de nuestro tiempo.

Ahí reside la ambivalencia y contradicción de nuestro desarrollo, en que es capaz de producir grandes bienes y grandes males.

Y ahí reside también la dificultad para hacer frente a los nuevos retos provenientes de la capacidad destructora de nuestro proceso tecnológico.

1.- Su origen se debe a las causas modernas.

Proceden de nuestro propio desarrollo.

2.- La globalización del Riesgo.

- La vacas locas.
- La fiebre aviar.
- Chernobil.
- El Prestige.
- Las emisiones de gases de efecto invernadero.
(universal)
- Etc.....

3.- La percepción del Riesgo.

Mientras que la sed, el hambre o el frío nos producen unos efectos orgánicos que son percibidos de inmediato, algunos de los riesgos modernos se sustraen de la percepción humana inmediata, por ej. El efecto invernadero, sustancias nocivas en los alimentos o determinadas radiaciones. Es la propia ciencia la que hace “*visibles*” estos potenciales efectos.

La mayoría de ellos no pueden ser capturados mediante leyes determinísticas sino estocásticas. Y por lo tanto, se puede generar un potente juego de presiones sociales y políticas que, mediante el concurso de los medios de comunicación, permite que la percepción del riesgo puede ser aumentada, reducida o eliminada de nuestras conciencias.

¿CÓMO HA HECHO FRENTE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL A LOS RIESGOS?

La sociedad industrial ha hecho frente a estos riesgos mediante dos elementos básicos:

- La responsabilidad por el daño causado.
- Y, por el aseguramiento.

¿CÓMO HA HECHO FRENTE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL A LOS RIESGOS?

La responsabilidad requiere la previsibilidad de los daños y la imputación causal (individualización del productor de los daños).

El desarrollo de este planteamiento requeriría mucho tiempo, nos centraremos en el

Aseguramiento.

¿CÓMO HA HECHO FRENTE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL A LOS RIESGOS?

Aseguramiento

Cinco elementos señala la doctrina del Tribunal Supremo en la configuración de la responsabilidad civil:

- (1) El que por acción u omisión.*
- (2) Causa un daño.*
- (3) A otro.*
- (4) Interviniendo culpa o negligencia.*
- (5) Está obligado a reparar el daño causado.*

Por lo tanto, el seguro de responsabilidad civil es el encargado, en cierta manera, de reparar el daño causado.

Los seguros englobados dentro de este grupo cubren los riesgos que puedan afectar al patrimonio de una persona, como consecuencia de la necesidad de realizar un pago o dejar de percibir una cantidad prevista de dinero. Es decir, el interés objeto del contrato recae sobre el patrimonio del asegurado y no sobre los bienes concretos del mismo, como sucede en los seguros de daños.

El seguro de responsabilidad civil nace por las acciones u omisiones de las personas, en las que pueda existir diversos grados de intencionalidad la cual incide en el seguro, ya que uno de los elementos necesarios para que un riesgo sea asegurable es que no sea causado voluntariamente por el asegurado.

Según la intencionalidad podemos distinguir dos tipos de conductas:

- Conducta culposa o negligente, son actos lícitos que causan daños por no haberse tomado las precauciones debidas.
- Conducta dolosa, son actos en los que el sujeto es consciente de que va a causar un daño.

Los seguros de Responsabilidad Civil sólo cubren las primeras conductas y, sin embargo, el asegurador tiene obligación de indemnizar incluso en caso de dolo, si bien podrá repercutir sobre el asegurado.

El seguro de Responsabilidad Civil garantiza al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio a consecuencia de la reclamación que le efectúe un tercero, por la responsabilidad en haya podido incurrir, tanto el propio asegurado como aquellas personas de quienes deba responder civilmente.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA

Al referirnos de manera tradicional a la R.C. siempre hablamos de la responsabilidad contemplada en el art. 1902 del c. Civil:

Responsabilidad con culpa (o negligencia culposa) del sujeto causante del daño, necesaria para poder exigirle la indemnización del mismo. Es la llamada la **Responsabilidad Civil subjetiva** (culpa del sujeto que causa el daño).

Pero, frente a la concepción tradicional, comienza a desarrollar la Responsabilidad Civil por Riesgo, por el mero hecho de generarlo y aunque no intervenga ni dolo ni culpa, para salvaguardar en todo momento el interés de la víctima. Es la **Responsabilidad Civil Objetiva**.

Responsabilidad Civil culposa por vía de presunciones:

Se trata de una R.C. culposa pero con la inversión de la carga de la prueba respecto al supuesto causante, que deberá probar que no causó el daño.

Presunción de culpabilidad del causante, a no ser que se demuestre lo contrario.

Ejemplo: Ley General de los Consumidores y Usuarios.

R. Civil derivada en vía administrativa:

Ejemplo: Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ley de aguas.....

Objetivar la responsabilidad, siendo irrelevante la culpa..

Si hay daño se responde.

La Administración se convierte en juez y parte, tramitando el expediente administrativo hasta el final incluso en la valoración de los daños.

Hasta el tratamiento de residuos, recogida, etc, se contempla realizarlo por la propia Administración con cargo a los interesados.

En suma, cada vez hay más terceros sometidos a cada vez más riesgos.

Es aquella responsabilidad imputable y exigible a una persona.

- * Por sus propios actos.
- * Por los actos de quienes deba responder.

Es la responsabilidad derivada de conductas realizadas por otros, habiendo que responder en defecto o en ausencia del responsable directo del daño causado.

El legislador indica claramente que lo principal es el resarcimiento de la víctima, por encima de consideraciones sobre quién es que ha causado el daño.

Cabe la posibilidad de que el causante del daño no sea una única persona, sino varias, sin ser posible individualizar de forma nítida el grado de responsabilidad de cada una de ellas.

La obligación de reparar el daño causado tiene siempre un contenido económico.

La obligación de indemnizar convierte al responsable en deudor de la víctima.

Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros (art. 1191 Cci).

Las deudas por Responsabilidad Civil son transmisibles a los herederos del causante del daño (art. 104 del Código Penal).

PRESCRIPCIÓN LEGAL DE LA RECLAMACIÓN DE LA R.C.

R. Civil extracontractual..... 1 año

R. Civil contractual.....15 años

Excepciones:

Decenal.....10 años

Accidentes de navegación aérea..... 2 años
(vuelos internacionales sólo)

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La cobertura habitual de las pólizas de responsabilidad civil general limita su actuación a siniestros ocurridos en territorio nacional (ahora suele ser habitual territorio comunitario) con exclusión de los ocurridos en el extranjero.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

El siniestro de R.C. es consecuencia de tres elementos concatenados entre sí,

La causa.

El daño ocasionado.

Y la reclamación efectuada.

1.- ACTION COMMITTED BASIS (TEORIA DE LA ACCIÓN)

Son objeto de la cobertura de la póliza aquellos siniestros, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia (manifestación de los daños) de los mismos, cuya causa tenga lugar o se haya originado durante la vigencia de la póliza.

2.- LOSS OCURRENCE BASIS (TEORIA DEL DAÑO)

Criterio comúnmente seguido por UNESPA.

Se rehusarán: las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza por siniestros ocurridos en fecha anterior al efecto de la misma.

Se aceptarán: Las reclamaciones presentadas después del vencimiento de la póliza por siniestros ocurridos durante la vigencia de la misma.

Al término del contrato se extingue la responsabilidad del asegurador. Excepciones: R.C. productos (químicos, médico-farmacéuticos, etc...)

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

3.- CLAIM MADE BAISS (CRITERIO DE LA RECLAMACION)

Reclamaciones formuladas durante la vigencia de la póliza, independientemente de la fecha de la causa o de la manifestación del daño.

MODALIDADES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CABEZA DE FAMILIA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.

Garantías complementarias en el seguro de R.C.

- La garantía por agua.
 - La garantía por incendios.
 - La garantía por robo.
 - La garantía por intoxicación.
 - La garantía por intoxicación.
 - La garantía de automóviles.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS ENTREGADOS.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCIÓN.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUBCONTRATISTAS.

MODALIDADES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
(Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades Profesionales).
- RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL.
(Ley 26/2007 de 23 de agosto)
 - Talleres mecánicos.
 - Talleres Metalúrgicos.
 - Propietarios de Líneas de alta tensión.
 - Industria de Ganadería.
 - Industrias que vierten al medio ambiente cualquier elemento tóxico/contaminante.
 - Etc....
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS, DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS.

EL SEGURO DE R.C. COMO PREVENCIÓN DE RIESGOS PATRIMONIALES

Fin